OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Consejo de Administración

312.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2011

GB.312/PFA/13

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Personal

PFA

DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Presentación resumida

Resumen

Examen anticipado de la recomendación de la CAPI relativa al incremento de la escala de sueldos básicos para el personal del cuadro orgánico y de las categorías superiores, que tendría repercusiones financieras a partir del 1.º de enero de 2012 en caso de ser aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011.

Examen de la frecuencia y el calendario de presentación de informes sobre las cuestiones y decisiones que afectan al sistema común.

Repercusiones en materia de políticas

Ninguna.

Repercusiones jurídicas

Enmiendas al Estatuto del Personal derivadas de la revisión de los niveles salariales, así como aquellas que fueren necesarias para delegar autoridad en el Director General con miras a la puesta en práctica de las decisiones del sistema común.

Repercusiones financieras

Los aumentos de los costos quedarán cubiertos mediante las asignaciones previstas con este fin en el Programa y Presupuesto para 2012-2013.

Decisión requerida

Párrafos 5 y 12.

Seguimiento requerido

Ninguno.

Unidad autora

Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.192/PFA/17/3, GB.195/13/44, GB.279/PFA/12, GB.279/PFA/12 (Add.1), GB.289/PFA/17, GB.303/PFA/14.

1. En este documento se describe la recomendación contenida en el informe anual de 2011 de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y que, en caso de ser aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a finales de 2011, tendrá repercusiones financieras para la Oficina a partir del 1.º de enero de 2012. La recomendación se somete en este momento al Consejo de Administración para no tener que realizar ajustes retroactivos en las nóminas. En marzo de 2012 se presentará a la Sección de Programa, Presupuesto y Administración un informe detallado sobre las actividades de la CAPI en 2011 y las decisiones conexas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 289.ª reunión. Habida cuenta del nuevo formato de las reuniones del Consejo de Administración y de la razón por la que ha sido adoptado, este documento contiene también una propuesta para racionalizar la función del Consejo de Administración respecto de la puesta en práctica en la OIT de las modificaciones en el sistema común de las Naciones Unidas que afectan a las condiciones de empleo.

I. Recomendación de la CAPI con repercusiones financieras a partir del 1.º de enero de 2012: escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores

2. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos de la administración pública federal de los Estados Unidos. A pesar de la congelación de los sueldos brutos de los funcionarios públicos federales de los Estados Unidos en 2011 y 2012, la introducción de pequeñas modificaciones de la legislación fiscal federal ha dado lugar a un ligero aumento de los niveles salariales netos del 0,13 por ciento con respecto a 2010. En consecuencia, será necesario proceder a un ajuste del 0,13 por ciento en la escala de remuneraciones del personal del cuadro orgánico y las categorías superiores del sistema común de las Naciones Unidas con objeto de mantenerla en consonancia con la escala de referencia.

3. Por consiguiente, la CAPI decidió recomendar a la Asamblea General que se aumentara en un 0,13 por ciento la actual escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores mediante el procedimiento habitual de consolidación, sin que hubiera pérdidas ni ganancias, con efecto a partir del 1.º de enero de 2012. Sin embargo, los pagos por separación del servicio registrarán aumentos como consecuencia de este ajuste salarial.

4. El costo de la puesta en práctica de la recomendación de la CAPI quedará cubierto mediante los fondos consignados a esos efectos en el Programa y Presupuesto para 2012-2013.

5. ***El Consejo de Administración tal vez considere oportuno aceptar la recomendación de la CAPI relativa al aumento del 0,13 por ciento de los sueldos básicos/mínimos y los incrementos consiguientes de los pagos por separación del servicio para el personal del cuadro orgánico y de las categorías superiores, así como autorizar al Director General a aplicar ese incremento en la OIT, mediante***

enmiendas al Estatuto del Personal, a reserva de su aprobación por la Asamblea General.

II. Frecuencia y calendario de la presentación de informes sobre las decisiones y recomendaciones del sistema común

6. En 1975, el Consejo de Administración de la OIT aceptó el Estatuto de la CAPI [1] y se modificó el artículo 14.7 del Estatuto del Personal (enmiendas al Estatuto del Personal) con miras a reflejar la distinción en el Estatuto de la Comisión entre los ámbitos en los que la CAPI tiene autoridad para tomar decisiones y aquellos ámbitos en los que la decisión final con respecto a las condiciones de empleo en el sistema común corresponde a la Asamblea General. Desde entonces, se ha delegado en el Director General la facultad para modificar el Estatuto del Personal en consonancia con cualquier modificación decidida por la Comisión en el ejercicio de sus facultades. Las enmiendas introducidas en el Estatuto del Personal con miras a dar efecto a las modificaciones de las condiciones de empleo en el sistema común que han sido aprobadas por la Asamblea General siguen sujetas a la aprobación formal del Consejo de Administración antes de que se puedan aplicar en la OIT.

7. En 2004, con objeto de reducir el volumen de la documentación destinada al Consejo de Administración, se acordó presentar en lo sucesivo un único informe relativo al informe anual de la CAPI del año anterior y a las decisiones que la Asamblea General hubiera tomado al respecto [2]. Sin embargo, habida cuenta de que algunas decisiones de la Asamblea General de finales de noviembre o diciembre no entran en vigor hasta el 1.º de enero del año siguiente, la Oficina a menudo se ve obligada a solicitar por anticipado la aprobación condicional del Consejo de Administración en su reunión de noviembre, de manera que el Director General pueda aplicar las decisiones que pudiera tomar la Asamblea General a principios de enero, con lo cual se evita la necesidad de llevar a cabo ajustes retroactivos de las prestaciones del personal. En la práctica, esto significa que el Consejo de Administración debe pronunciarse dos veces al año sobre las cuestiones relativas al sistema común.

8. En el contexto de la reciente reforma del Consejo de Administración que tiene por objeto racionalizar aún más su labor y limitar la documentación a las cuestiones que precisan de su participación directa y que requieren una decisión, el Consejo de Administración podría estudiar la posibilidad de modificar el Estatuto del Personal a fin de delegar con carácter permanente en el Director General la autoridad de aplicar, mediante enmiendas al Estatuto del Personal, las decisiones rutinarias de la Asamblea General relativas a la modificación de los sueldos y prestaciones del sistema común, como los incrementos periódicos del sueldo base para el personal del cuadro orgánico, las revisiones periódicas de las asignaciones familiares y las cuantías del subsidio de educación, etc. Como consecuencia, la Oficina sólo tendría que informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones relativas al sistema común y las consiguientes enmiendas al Estatuto del Personal una vez al año, por lo general en su reunión de la primavera. En principio, los informes de esa índole serían únicamente para información.

9. La delegación en el Director General de la autoridad para enmendar el Estatuto del Personal también podría resultar útil en lo referente a las cuestiones ajenas al sistema

[1] Documento GB.195/13/44.

[2] Documento GB.289/PFA/17, párrafo 5.

común, de conformidad con una decisión anterior del Consejo de Administración de 1974. En aquel momento, el Consejo de Administración delegó en el Director General la autoridad para enmendar el Estatuto del Personal cuando: i) la cuestión no tuviera implicaciones importantes en materia de finanzas y políticas y no suscitara controversia ni objeciones por parte de los representantes del personal; y ii) la enmienda estuviera en armonía con las políticas de otras grandes organizaciones internacionales [3]. Esta delegación de autoridad también tenía por objeto aliviar la carga administrativa del Consejo de Administración y dar a la Oficina la flexibilidad necesaria para actualizar las condiciones de empleo en consonancia con los acuerdos pactados en el marco del sistema común de las Naciones Unidas.

10. La institucionalización de esa delegación de autoridad podría hacerse efectiva a través de los cambios en el artículo 14.7 del Estatuto del Personal que se señalan a continuación:

> El Director General puede, previa consulta a la Comisión Paritaria de Negociación, y con la aprobación del Consejo de Administración, introducir enmiendas en el Estatuto del Personal, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios. El Director General ~~enmendará~~ podrá enmendar también el Estatuto, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios, y después de haber consultado a la Comisión Paritaria de Negociación, para dar efecto a las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la recomendación de la Comisión relativa a: 1) las escalas de sueldos, 2) las tasas de las prestaciones y los subsidios ~~(con excepción de pensiones, prestaciones por familiares a cargo, subsidio de educación, viaje de vacaciones al hogar nacional, subsidio de repatriación e indemnización por terminación de contrato)~~, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y subsidios, y las condiciones de viaje, y ~~2~~3) la clasificación de los destinos a los efectos de la aplicación de los ajustes pertinentes; así como con respecto a las cuestiones que no suscitan controversia y carecen de repercusiones significativas en materia de finanzas y políticas. El Consejo de Administración será informado de tales enmiendas.

11. Por consiguiente, la propuesta de delegación en el Director General de autoridad para enmendar el Estatuto del Personal estaría sujeta a cuatro condiciones, con independencia de que las enmiendas estén o no vinculadas a cuestiones relativas al sistema común:

a) que las propuestas de enmienda no menoscaben los derechos adquiridos de los funcionarios;

b) que las propuestas de enmienda no susciten controversia, esto es, que el Sindicato del Personal no tenga objeciones al respecto [4];

c) que no tengan repercusiones financieras importantes, esto es, que el costo resultante pueda sufragarse en el marco del Programa y Presupuesto aprobado, y

d) que no tengan repercusiones importantes en materia de políticas, esto es, que estén en consonancia con la política y la práctica de las organizaciones que aplican el sistema común.

Las enmiendas que no cumplan todas las condiciones expuestas se deberán someter al Consejo de Administración.

[3] Documento GB.192/PFA/17/3, párrafo 3.

[4] De conformidad con el Acuerdo de Reconocimiento y Procedimiento firmado con el Sindicato del Personal en 2000 y las modificaciones resultantes del Estatuto del Personal, la Comisión Paritaria de Negociación examina las propuestas de enmienda al Estatuto del Personal – véanse los documentos GB.279/PFA/12, anexo I y GB.279/PFA/12 (Add.1).

12. ***El Consejo de Administración tal vez considere oportuno aprobar la frecuencia y el calendario de presentación de informes de la Oficina sobre las decisiones de la CAPI y la Asamblea General respecto de las cuestiones relativas al sistema común, según se describe en el párrafo 8 de este documento, así como enmendar el artículo 14.7 del Estatuto del Personal, según se propone en el párrafo 10.***

Ginebra, 14 de septiembre de 2011

Puntos que requieren decisión: párrafo 5
párrafo 12